

**RESOLUCION TSE-RSP N° 675/2016**  
**La Paz, 21 de diciembre de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de la Subcentral de Cabildos Indígenales del **Territorio Indígena Multiétnico TIM-1** para la supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el **Acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la conformación de su Órgano Deliberativo**; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016; el Informe de Supervisión elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE); los antecedentes; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 06 de noviembre de 2013, el Señor Miguel Angel Caumol, Presidente de la Subcentral de Cabildos Indígenales del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, situado en el Departamento del Beni, presenta solicitud de supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el acceso a la autonomía indígena y la conformación del Órgano Deliberativo para la elaboración del Estatuto Autonómico.

Que, mediante nota DNSIFDE N° 1443/2013 de fecha 16 de diciembre de 2013, el entonces Director Nacional del SIFDE, Lic. Juan Carlos Pinto, remite a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral el Informe Técnico OEP-TSE/SIFDE/OAS N° 035/13 e Informe Técnico de Comisión Técnica, con referencia a la solicitud de Consulta de Acceso a la AIOC y conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1.

Que, el informe TSE-SIFDE N° 016-b/13, de 02 de diciembre de 2013, de la Comisión Técnica de Supervisión SIFDE, en la Consulta de Acceso a la AIOC y Conformación de su Órgano Deliberativo o su equivalente en el TIM-1, establece la realización de la supervisión de 29 noviembre al 01 de diciembre de 2013, verifica el cumplimiento de normas y procedimientos propios en el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la Conformación del Órgano Deliberativo o su equivalente.

Que el Informe TSE/SIFDE/AOS N° 35/13, elaborado por el entonces Director Nacional del SIFDE, Lic. Juan Carlos Pinto, señala que *"...el proceso completo de la Supervisión será cuando soliciten nuestros servicios en la Aprobación de estatutos, circunstancia en que se completará la supervisión del SIFDE al Acceso a las AIOC por parte del TIM, mediante Resolución de Sala Plena del TSE"*.

Que, el Informe de Supervisión del SIFDE, de fecha 02 de diciembre de 2013, concluye que se pudo constatar que los solicitantes si han cumplido con la Consulta de acceso a la AIOC en acatamiento a sus normas y procedimientos propios, acorde a los documentos presentados y verificados. Asimismo, señala que los solicitantes han cumplido con la conformación de un órgano deliberativo o su equivalente en acatamiento a sus normas y procedimientos propios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 270 de la Constitución Política del Estado, dispone que los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: la unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en los términos establecidos en esta Constitución.

Que, el artículo 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural,

**COPIA LEGALIZADA**

*[Handwritten signatures and initials]*





idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

Que, el artículo 294 I de la Constitución Política del Estado, establece que la decisión de constituir una autonomía indígena originario campesina se adoptará de acuerdo a las normas y procedimientos de consulta, conforme a los requisitos y condiciones establecidos por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 5 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 92 de la Ley N° 026, del Régimen Electoral, dispone que en el marco del ejercicio de la Democracia Comunitaria, el Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), supervisa el cumplimiento de las normas y procedimientos propios, cuando corresponda. Con este fin, se coordinará con las autoridades indígena originario campesinas para el establecimiento de la metodología de acompañamiento que se adecúe a las características de cada proceso y a sus diferentes etapas. El Órgano Electoral Plurinacional garantiza que el proceso de supervisión no interferirá en el ejercicio de la democracia comunitaria.

Que, el artículo 50, parágrafo IV la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", dispone que el acceso a la autonomía indígena originaria campesina en territorios indígena originario campesinos se activa mediante consulta según normas y procedimientos propios, realizada por los titulares del territorio indígena originario campesino, en el marco de la Ley del Régimen Electoral y los requisitos establecidos en la Ley.

Que, el artículo 53, numeral 5 de la Ley N° 031, establece que "En el caso de la conformación de una autonomía indígena originaria campesina, en un territorio indígena originario campesino, su titular convocará a la conformación de un órgano deliberativo, o su equivalente, para la elaboración y aprobación del proyecto de estatuto mediante normas y procedimientos propios bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE)".

Que, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N° 299/2016, de 27 de julio de 2016, aprobó el Reglamento para la Supervisión al Proceso de Autonomías Indígena Originario Campesinas.

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan del derecho a la libre determinación y territorialidad, traduciéndose al derecho a la autonomía territorial, que consiste en la capacidad de organizarse de acuerdo a los modelos y valores culturales propios.

Que, el Órgano Electoral Plurinacional tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral, así como precautelar el ejercicio de la democracia intercultural en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 411/2016 de 21 de diciembre de 2016, de actuación en campo sobre la aprobación del Proyecto de Estatuto del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, elaborado por la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) recomienda "Aprobar mediante resolución de Sala Plena el Acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y Conformación del Órgano Deliberativo realizada del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2013, conforme a recomendación del Informe N° 35/2013".

Que, de acuerdo al Informe Técnico OEP-TSE-SIFDE N° 411/2016 de 21 de diciembre de 2016 se ha cumplido con la recomendación establecida en el Informe TSE/SIFDE/AOS N° 35/13, para la emisión de la resolución de la Sala Plena de aprobación del acceso y conformación del órgano deliberativo o su equivalente del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1.

COPIA LEGALIZADA





Que, revisados los antecedentes de la solicitud de la supervisión de la consulta por normas y procedimientos propios para el acceso y la conformación del Órgano Deliberativo a la autonomía indígena originario campesina presentado por los representantes del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1, se colige que se ha cumplido con las normas y procedimientos propios para el acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y conformación de su Órgano Deliberativo, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobar el informe emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático SIFDE.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aprobar el Informe de Supervisión del SIFDE en la Consulta de Acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y Conformación del Órgano Deliberativo** o su equivalente del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1 de 02 de diciembre de 2013, que forma parte de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remitir a los solicitantes copia legalizada de la presente Resolución y del Informe de Supervisión.

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), la publicación del Informe de Supervisión sobre la Consulta de acceso a la Autonomía Indígena Originario Campesina y la conformación del Órgano Deliberativo del Territorio Indígena Multiétnico TIM-1 y la Resolución de Aprobación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**COPIA LEGALIZADA**

Lic. Katia Uriona Gamarra  
PRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ing. Antonio Costas Sitic  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Carmen Dúrrila Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**COPIA LEGALIZADA**  
Es conforme con el original  
consignado en los registros de este  
Despacho.

Ante Mi:  
  
Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Daniel Rodríguez Leyton  
RESPONSABLE PROCESOS ELECTORALES  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

10 FEB 2017

Fecha: .....



Abog. Mynam Grace Obleas Arandía  
SECRETARIA DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL